

El pasado 29 de junio de 2023 se publicó en el BOE el RDL 5/2023 que contiene medidas en cuanto a conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores.

Una de las materias incluidas es la **modificación del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores** en relación a los permisos retribuidos:

Redacción anterior	Redacción actual
<p>3. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:</p> <p>b) Dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.</p>	<p>3. La persona trabajadora, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:</p> <p>b) Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.</p> <p>b bis) Dos días por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días.</p>

¿Que supone dicha modificación?

Apartado b) Se amplía a 5 días de permiso (antes 2). Se amplia también a la necesidad de cuidado efectivo respecto de los convivientes sin vínculo familiar o afectivo reseñados previamente.

Apartado b bis) Se separa en una nueva letra el permiso por fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: 2 días (4 si es necesario desplazamiento).

Por lo tanto, esta modificación es de aplicación en todos los convenios y sectores, pasando a 5 días en los supuestos indicados anteriormente. Ante las dudas que nos estáis trasladado sobre si el disfrute del permiso es en días naturales o hábiles, la doctrina unificada del Tribunal Supremo ya ha aclarado en otras ocasiones (STS 13/02/2018, 30/03/2022 o 25/01/2023), que dichos días son HÁBILES.

En caso de tener algún problema en el disfrute de los permisos, ponadlo en conocimiento de vuestro sindicalista de referencia o en la dirección de correo electrónico industriabarcelones@ccoo.cat